ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

Subsecretaría de Intervenciones Integrales	
FECHA:	22/10/2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Dirección de Hábitat y Entornos[1]

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El **Decreto Distrital 555 de 2021** ***"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C."***, en respuesta a los desafíos del ordenamiento territorial del distrito capital previstos en la referida norma, se estableció en el artículo 3° las "Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital.", de las cuales, se destacan las siguientes:

> *"5. Política de ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo. Se orienta a incluir las medidas y lineamientos urbanísticos que controlan la ocupación del suelo destinado al desarrollo urbano y de los asentamientos rurales, evitando su expansión sobre los suelos de vocación rural o de importancia ambiental y propendiendo por el desarrollo sostenible del territorio Distrital.*
>
> *Tiene como objetivo lograr un aprovechamiento óptimo y eficiente del suelo para la ubicación y construcción de equipamientos, en especial los que son de los servicios del cuidado, espacio público y demás soportes urbanos, protección y conservación de elementos de importancia ambiental, desarrollo de proyectos de vivienda VIS y VIP y promoción de nuevas implantaciones económicas generadoras de empleo formal. Lo anterior para mitigar los déficits históricos y generar condiciones de calidad territorial.*
>
> *Esta política se concreta en acciones para favorecer la revitalización urbana, cualificación de las áreas consolidadas y el desarrollo de nuevas áreas ejemplares de ciudad promoviendo la permanencia de moradores, unidades productivas y propietarios. (...)*
>
> *8. Política de revitalización urbana y protección a moradores y actividades productivas. Se orienta a intervenir estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del ecourbanismo, y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención.*

[1] Solicitud de la Dirección de Hábitat y Entornos a la Dirección de Estructuración de Proyectos para adelantar la estructuración mediante memorando SIGA No. 3-2026-2046 del 12/02/2026. Posteriormente se dio alcance con la remisión documental a través de SIGA No. 3-2026-5125 del 27/04/2026 y 3-2026-5371 del 30/04/2026.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.
Conmutador: 358 16 00 Ext. 1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

> *9. Política de Hábitat y Vivienda. Bogotá se ha desarrollado históricamente en tres tipos de hábitat: el formal, el informal y el rural, y es a partir de este reconocimiento que busca la construcción de un hábitat digno para los habitantes expresado en la forma de habitar y construir el territorio, respondiendo a los desafíos actuales post pandemia que resignifican las condiciones habitacionales de la vivienda y propendiendo por nuevas dinámicas para el disfrute de un entorno seguro, que promueva la productividad y el encuentro de la población. Reconoce diferentes tipos de tenencia, la diversidad de soluciones habitacionales, las modalidades de gestión del hábitat y el hábitat popular e incentiva la producción de vivienda en entornos con soportes urbanos, cercana a lugares de trabajo por su proximidad o porque se utilice la unidad residencial como un insumo productivo y generador de actividad económica. Se orienta a promover la producción de vivienda VIS y VIP, y definir estándares de calidad. Se prioriza la intervención de los bordes urbano – rurales a través de los mejoramientos en el espacio público y las iniciativas de ecobarrios, considerando las particularidades sociales y ambientales presentes en estos espacios dinámicos y complejos, así como haciendo énfasis en la prevención y control en el manejo de zonas de riesgo y en la vivienda de origen informal. En la ruralidad de Bogotá se buscará mejorar las condiciones habitacionales, desde los componentes de servicios públicos domiciliarios, protección ambiental, accesibilidad y movilidad, equipamientos, desarrollo social y vivienda, entre otros. (...)"*

Las políticas para el ordenamiento territorial de Bogotá definidas en el Decreto 555 de 2021, se previeron a largo plazo, abarcando la ocupación del suelo, la revitalización urbana y la protección a moradores y actividades productivas, así como el hábitat y la vivienda, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible, la calidad de vida de los habitantes y la protección del medio ambiente. De ahí la necesidad de adelantar los procesos que permitan materializar estos objetivos.

Ahora bien, el **PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA"**, en adelante PDD, aprobado mediante el Acuerdo No. 927 de 2024, en su visión establece que "Bogotá será la ciudad del bien-estar y de la igualdad de oportunidades en el marco de la confianza, el respeto y la libertad. Será una ciudad diversa, segura y justa, generadora de acuerdos en los que todas y todos tengamos la posibilidad de ser y hacer. En esta capital global, incluyente, productiva e innovadora, la ciudadanía será la protagonista."

Dentro del objetivo estratégico No. 1 "Bogotá avanza en su seguridad", se encuentra el programa 5 "Espacio público seguro e inclusivo", que en su descripción expone:

> *"(...) Para mejorar el orden y los espacios urbanos, se trabajará en la revitalización del territorio a través de proyectos urbanos integrales, actuaciones estratégicas y planes parciales en polígonos priorizados, para dotarlos de mejores condiciones sin importar su tratamiento urbanístico, y podrán incluir acciones de renovación, mejoramiento de barrios, legalización, espacio público, construcción de equipamientos, desarrollo de nuevos proyectos de vivienda con mezcla de usos, prestación de servicios públicos y trabajo comunitario impulsando la sostenibilidad ambiental y la conservación de los recursos naturales.*
>
> *De igual manera, se promueve la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, asegurando así, que las acciones emprendidas responden a las necesidades y expectativas de la población. Estas actuaciones se vincularán al modelo de seguridad integral y contarán con la estructuración técnica y financiera articulada con la inversión*

pública, mediante un esquema de anticipación de cargas urbanísticas, estudios, diseños y construcción de estos espacios públicos.

En este sentido, la revitalización urbana corresponde a una estrategia de intervención que busca dotar de mejores condiciones para habitar en los barrios de la ciudad, sin importar su tratamiento urbanístico, a través de un conjunto de acciones físico sociales, ambientales, económicas y jurídico legales.
(…)
Para la utilización del espacio público como lugar de encuentro se realizarán intervenciones con el objetivo de fortalecer la oferta de programas destinados al goce y disfrute de estos escenarios y aportar no solamente a la promoción de las prácticas artísticas y culturales, sino también a la resignificación del espacio seguro y de encuentro para las comunidades. (…)"

De igual manera, dentro del mencionado programa se cuenta con la **meta Plan de Desarrollo de producto N° 37: "Intervenir 18 polígonos de intervención integral de espacio público y revitalización para la promoción de espacios públicos seguros"**, competencia de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del proyecto de inversión 7883.

La Secretaría Distrital del Hábitat, en adelante SDHT, fue creada mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 e inició su operación a partir del 1 de enero de 2007, siendo la entidad rectora del Sector Hábitat en Bogotá. Su objeto es formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales, económicos, de ordenamiento territorial y de protección ambiental.

De acuerdo con el Decreto 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat", se establecen las funciones básicas de la Secretaría Distrital del Hábitat así:

1. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y el Plan de Desarrollo Distrital.
2. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
(…)
4. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.
(…)
8. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

Que el artículo 22 ibidem, establece que son funciones de la Dirección de Hábitat y Entornos, entre otras, las siguientes:

1. Liderar y coordinar intra e interinstitucionalmente el diseño y ejecución de las intervenciones de mejoramiento integral del hábitat urbano y rural, de espacio público, vivienda y nodos de equipamientos en el marco del Plan de Desarrollo Distrital y conforme a los instrumentos del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Liderar las obras que contribuyan al mejoramiento integral del hábitat en áreas deficitarias de la ciudad, cualificando el entorno por medio de intervenciones sostenibles en términos físicos, ambientales, sociales y culturales, de conformidad con la normatividad vigente.
(…)
10. Coordinar la implementación de los proyectos priorizados de espacio público, servicios públicos y soportes urbanos, en las Unidades de Planeamiento Local - UPL deficitarias para promover intervenciones integrales en los territorios en cumplimiento de la normatividad.

Con el fin de cumplir con el objetivo y funciones descritas, la SDHT en aplicación de sus análisis, así como de las políticas y planes establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027, ha priorizado las acciones necesarias para la materialización de las intervenciones priorizadas por la SDHT en la Localidad de Ciudad Bolívar.

La Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), en ejercicio de su misión institucional de reducir el déficit cualitativo de vivienda y mejorar el entorno urbano, adelantó proyectos de Mejoramiento Integral de Barrios que incluyeron la intervención de segmentos viales y redes locales. Específicamente, en el marco del **Contrato de Obra No. 934 de 2021** cuyo objeto es ***"REALIZAR LAS OBRAS EN ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS BARRIOS QUE HACEN PARTE DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT EN LA CONURBACIÓN CIUDAD BOLIVAR- SOACHA, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE (GRUPO 3)"***, cuya interventoría fue realizada a través del contrato No. 979 de 2021 ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SSTMA A LAS OBRAS EN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS BARRIOS QUE HACEN PARTE DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT EN LA CONURBACIÓN CIUDAD BOLÍVAR- SOACHA, A LOS CONTRATOS RESULTANTES DE LA LICITACIÓN PUBLICA EN EL GRUPO 3"***, se ejecutaron labores de pavimentación y adecuación de espacio público en diversos sectores priorizados de la ciudad.

Con posterioridad a la ejecución de dichas obras, se presentaron afectaciones en el sistema de alcantarillado sanitario que afectó directamente al inmueble ubicado en la **Carrera 27I No. 71D-28 Sur**. Ante esta situación, la ciudadana **MARYORI ALEJANDRA VARGAS** interpuso una acción de tutela (Radicado 11001400308520250134400) contra la Secretaría Distrital del Hábitat y otros, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales a un ambiente sano, la salud y la vida digna.

En el marco del trámite de Tutela, dentro del radicado 11001400308520250134400, cuya sentencia fue dictada en primera instancia por parte del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, (transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá) el 26 de agosto de 2025, se declaró vulnerado el derecho fundamental a un ambiente sano, en relación con la vida en dignidad y la salud de la accionante, decisión que fue impugnada en oportunidad mediante escrito del 1 de septiembre de 2025, allegado desde la Secretaría Distrital del Hábitat mediante correo electrónico de esa fecha.

Con posterioridad, el Juzgado de segunda instancia, mediante Auto del 24 de octubre de 2025, adicionó la decisión de primera instancia en el sentido de ordenar a la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Alcaldía Mayor de
Bogotá para que se elabore un plan de intervención técnica para reparar la red de alcantarillado del inmueble afectado y
con posterioridad se remita informe de cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría del Hábitat, el 13 de febrero de 2026 presenta informe para cumplimiento de Fallo, partiendo del diagnóstico técnico adelantado en su momento por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la elaboración de un plan de intervención, y cronograma de dicho plan de intervención; el cual fue reconocido por el juzgado de conocimiento /Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá) mediante Auto del 17 de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer radica en el cumplimiento perentorio de la orden judicial de rango constitucional cuyos antecedentes se enunciaron, encaminada a restablecer las condiciones de salubridad y habitabilidad del entorno urbano inmediato del predio afectado. De acuerdo con el diagnóstico técnico realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) a través del radicado 1-2025-52353 del 07/10/2025 y la Dirección de Hábitat y Entornos, se identificó una obstrucción severa por materiales de obra (piedras y recebo) y cortes defectuosos en la conexión domiciliaria a la red principal. Esta afectación genera el represamiento y vertimiento de aguas residuales, lo cual representa un riesgo sanitario inminente para la comunidad y un deterioro del espacio público recuperado.

Por lo tanto, para dar cumplimiento al fallo, se requiere la contratación de una obra civil que contemple actividades, entre otras, de demolición, excavación, reposición de tubería de alcantarillado sanitario y reconstrucción de pavimentos, cubriendo un **área de intervención estimada de 45 metros cuadrados**.

De conformidad con el **Decreto Distrital 653 de 2025**, la **Dirección de Hábitat y Entornos** (antes Subdirección de Barrios) es la dependencia competente para liderar las acciones de mejoramiento del entorno y hábitat en los asentamientos humanos de la ciudad. En virtud de sus funciones, le corresponde asegurar la funcionalidad de las intervenciones realizadas en el marco del Mejoramiento Integral de Barrios y coordinar las soluciones técnicas necesarias para mitigar impactos negativos derivados de la ejecución de obras.

La intervención no solo soluciona una problemática puntual de un predio, sino que garantiza la integridad de la red de alcantarillado del sector, previniendo daños mayores en la infraestructura vial y asegurando que el beneficio del mejoramiento de barrios sea efectivo y sostenible para la población.

En ese orden de ideas, La Secretaría Distrital del Hábitat en cumplimiento de la Acción de Tutela con radicado No.11001400308520250134400 interpuesta por la ciudadana MARYORI ALEJANDRA VARGAS, adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de mínima cuantía No. **SDHT-MC-002-2026** cuyo objeto era ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA RED SANITARIA DEL SEGMENTO VIAL CIV 19008479 DEL BARRIO EL PARAÍSO, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT EN BOGOTÁ D.C."***, el cual fue declarado desierto mediante Acto Administrativo motivado (Resolución No. 424 de 27/04/2026 "Por medio de la cual se declara desierto proceso de selección de mínima cuantía No. SDHT-MC-002-2026").

"Que, en consecuencia, al informe de evaluación publicado el día 24 de abril de 2026, todas las propuestas presentadas se encuentran NO HABILITADAS, para continuar con las demás etapas del proceso de selección.

Que, acorde al numeral **1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN** de la invitación publica se señalan las siguientes causales:

La Entidad podrá declarar desierto el Proceso de Contratación cuando:
A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la invitación.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
D. Lo contemple la ley.

Que, teniendo en cuenta el literal B del numeral 1.16 de la Invitación Pública del proceso de selección SDHT-MC-002-2026, se establece que el presente proceso se encuentra inmerso en causal de declaratoria desierta.

Que, conforme a lo expuesto, procede DECLARAR DESIERTO el proceso de Mínima Cuantía No. SDHT-MC-002-2026, cuyo objeto consiste en **"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA RED SANITARIA DEL SEGMENTO VIAL CIV 19008479 DEL BARRIO EL PARAÍSO, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT EN BOGOTÁ D.C."**, conforme a la recomendación proferida por el comité evaluador."

Por lo anterior, la entidad analizó y dejó constancia en el **ESTUDIO DE SECTOR** de las condiciones que pudieron incidir en la declaratoria de desierta del proceso de selección, y en este sentido poder implementar las medidas que desde la etapa previa de planeación permitan lograr la adjudicación del proceso de selección en observancia del principio de selección objetiva y eficacia que rige la contratación estatal.

De conformidad, se abrió proceso de Mínima Cuantía con el número SDHT-MC-007-2026, cuyo pliego de condiciones se publicó el 25 de mayo de 2026, y fue adjudicado el 9 de julio a la empresa ALPHA J SOLUCIONES SAS - Contrato 1009 de 2026, la cual solicitó terminación del contrato el pasado 1 de octubre de 2026, por circunstancias que afectaron la suscripción del acta de inicio, por lo que se procedió por parte de la Entidad a tramitar su terminación y liquidación.

Acorde a lo expuesto la Secretaría Distrital del Hábitat requiere adelantar nuevamente un proceso de selección que permita realizar la selección del contratista que ejecutará las actividades propias en la red hidrosanitaria atendiendo lo ordenado a través de la acción de tutela No. 11001400308520250134400.

2. OBJETO A CONTRATAR:

"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA RED SANITARIA DEL SEGMENTO VIAL CIV 19008479 DEL BARRIO EL PARAÍSO, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA."

ID PAA No. 13742

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

El detalle adicional de las condiciones o especificaciones técnicas del objeto se encuentran consagradas en el documento **ANEXO TÉCNICO**.

4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGO UNSPSC PAA	DESCRIPCIÓN
72101507	Servicios de mantenimiento de edificios

ID PAA No. 13742

5. MODALIDAD Y FACTOR DE SELECCIÓN:

El presente proceso de selección estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, las demás normas que las complementen modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor de la obra a contratar no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la vigencia 2026 de la Secretaría Distrital del Hábitat se adelantará el proceso mediante la modalidad de selección de Mínima Cuantía.
Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor de la contratación del bien o servicio a contratar no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente del objeto. Así mismo, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 que cita:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto (...)

Modalidad o forma de selección	Normatividad aplicable	Factores de Selección
Mínima cuantía	Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.5.1. y ss.)	La que ofrezca el menor precio a la entidad, y que cumpla con los requisitos exigidos en la invitación

6. ANÁLISIS JURÍDICO:

El presente proceso de contratación se rige por el ordenamiento jurídico colombiano aplicable a la contratación estatal, la protección de derechos fundamentales y la organización administrativa del Distrito Capital, bajo el siguiente marco normativo:

6.1. Régimen General de Contratación Estatal
El contrato de obra resultante se someterá en su integridad a las siguientes normas que regulan la actividad de proveedores y compradores públicos:

- **Ley 80 de 1993:** Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que establece las reglas y principios de transparencia, economía y responsabilidad.
- **Ley 1150 de 2007:** Introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos.
- **Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones:** Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que compila las reglas de selección, publicidad en SECOP II y ejecución contractual.

6.2. Marco Constitucional y Decisiones Judiciales
Dada la naturaleza de la necesidad, este proceso está fundamentado en el cumplimiento de mandatos judiciales:

- **Constitución Política de Colombia (Art. 86):** Que establece la Acción de Tutela como mecanismo de protección de derechos fundamentales.
- **Sentencia de Tutela (Rad. 11001400308520250134400):** Dictada en primera instancia por el **Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá** el 26 de agosto de 2025 y confirmada en segunda instancia por el **Juzgado 19 Civil del Circuito** el 6 de octubre de 2025.
- **Auto de Modulación (24 de octubre de 2025):** Providencia que ordena expresamente a la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) elaborar y ejecutar un plan de intervención técnica para la reparación de la red de alcantarillado en el inmueble afectado.

6.3. Cambios Recientes en la Normativa Distrital
Es imperativo señalar la transición normativa que impacta la competencia de la unidad requirente:

- **Decreto Distrital 653 de 2025:** Esta norma representa un cambio reciente de alto impacto en la estructura de la SDHT. Bajo este decreto se recoge la Normativa desarrollada en el Decreto 10 de 2025, entre otros frente a la transformación de la anterior **Subdirección de Barrios** en la **Dirección de Hábitat y Entornos**.

6.4. Normativa Técnica y del Mercado de Servicios
La ejecución de la obra de reparación de redes sanitarias debe observar:

- **Normas Técnicas de la EAAB-ESP:** El contratista debe cumplir con los estándares constructivos y de materiales definidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para redes de alcantarillado sanitario.
- **Resolución 01115 de 2012 (SDA) y Decreto 507 de 2023:** Regulan el mercado de transporte y disposición final de **Residuos de Construcción y Demolición (RCD)** en Bogotá, obligando al proveedor a contar con el PIN correspondiente y realizar la disposición en sitios autorizados.

6.5. Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente
El proceso de selección se enmarca en la atención de la red hidrosanitaria frente al predio ubicado en la Carrera 27I No. 71D-28 Sur, asociado con el CIV No. 19008479; y que de acuerdo con los límites de cuantía para la vigencia 2026 se encuentra en el rango de la mínima cuantía. Por tal motivo, y como se mencionó en el proceso

de selección SDHT-MC-002-2026, a la fecha no se cuentan con Documentos Tipo bajo la modalidad de mínima cuantía adoptados para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través, facultada mediante el Decreto Ley 4170 de 2011, y la Ley 2022 de 2020.

El análisis realizado en cuanto a la NO aplicación de los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente se encuentra consagrado en el **ESTUDIO DE SECTOR**. Fundamentado en la no existencia a la fecha de un documento tipo de mínima cuantía del sector de agua potable y saneamiento básico, así como la consulta elevada a la ANCP-CCE a través del radicado SIGA No. 2-2026-29845 del 08/05/2026.

No obstante lo anterior; la SDHT resalta que el objeto y necesidad de contratación radica principalmente en la intervención de la red de alcantarillado, y es así que al no existir documentos tipo que por mandato normativo obligue a usarlos, la entidad implementará y ajustará el modelo de invitación pública de los *DT de Mínima Cuantía de transporte* como una buena práctica contractual, pero en el marco de proporcionalidad y racionalidad de la necesidad que se cuenta y el cumplimiento del mandato judicial asociado con la acción de tutela con radicado No. 11001400308520250134400.

Finalmente se concluye que para la presente contratación la SDHT **no se encuentra obligada a utilizar los documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE, al no existir el documento de mínima cuantía del sector de APSB**; y que como buena práctica implementará, de forma adecuada y proporcional, el contenido de la invitación de mínima cuantía de transporte haciendo los ajustes del caso.

6.6. División en lotes o segmentos:
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, se procedió a validar la pertinencia de dividir en lotes los bienes y servicios objeto de la necesidad manifestada por la entidad, verificando que **NO ES VIABLE**, en el entendido que se trata de una única intervención de reparación, adecuación o intervención indivisible con la finalidad de garantizar en una zona puntual y delimitada que no es posible dividir en lotes o segmentos.

6.7. Fomento a la ejecución de contratos por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección:

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales fomentarán en los pliegos de condiciones que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Para lo cual, previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. Por tal motivo, la Secretaría del Hábitat al realizar el análisis de oportunidad y conveniencia, y considerando el objeto del futuro contrato requiere de conocimientos técnicos particulares considera que **NO ES VIABLE** incluir estas condiciones en el proceso de selección en procura del cumplimiento del objeto contractual, en cuanto al personal mínimo requerido se refiere. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la intervención a realizar no es equiparable a una obra de gran envergadura, sino puntual y focalizada el personal técnico de obra que realizará las intervenciones debe tener conocimientos especiales para su ejecución.

Es de anotar que, lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes sobre la materia. Así mismo, se aplicarán las normas propias del Distrito Capital y las reglamentaciones internas de la Secretaría del Hábitat.

7. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:

Arrendamiento		Obra	**X**
Compra-venta		Suministro	
Consultoría		Prestación de servicios	
Otro		(Indique cual)	

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 112.634.845,00),** equivalentes a 64,33 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

- **COSTO DIRECTO DE OBRA:** $77.052.158,00
- A.I.U.: $$ 35.582.687,00
 - **La administración incluye la totalidad de gravámenes aplicables en el Distrito Capital y de orden nacional de acuerdo con la naturaleza del contrato y su valor.**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

El valor del contrato corresponde al valor de la oferta que resulte adjudicataria del proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal procede a sustentar el presupuesto oficial del proceso bajo los siguientes parámetros:

- **Metodología de Cálculo de Precios Unitarios**

El presupuesto se encuentra estructurado bajo el sistema de precios unitarios fijo sin fórmula de reajuste. Para determinar el valor de cada ítem, la Entidad adoptó como referencia técnica y económica los Precios de Referencia del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) vigentes a la fecha de la estructuración.

Esta fuente se considera idónea al representar los valores de mercado para obras de infraestructura vial y espacio público en el contexto local, garantizando la pluralidad de oferentes y la economía en la contratación.

- **Estimación de Cantidades y Soporte Presupuestal**

Las cantidades de obra se calcularon mediante un análisis de proporcionalidad técnica, tomando como base el diseño y las cantidades del contrato inicial de intervención (Contrato Obra 934-2021), ajustándolas a la necesidad actual en el tramo específico.

Dentro de los parámetros de cálculo se contempló:

- Longitud de intervención. Se determina una longitud estimada de aprox. 20 metros. Así como las cantidades estimadas para dicha área de intervención.
- **Factor de ajuste. Se aplicó un margen de previsión del 25% sobre el cálculo proporcional. Este porcentaje tiene como fin**alidad la estimación de posibles variaciones en la ejecución de campo. Esto como un fator de ajuste.

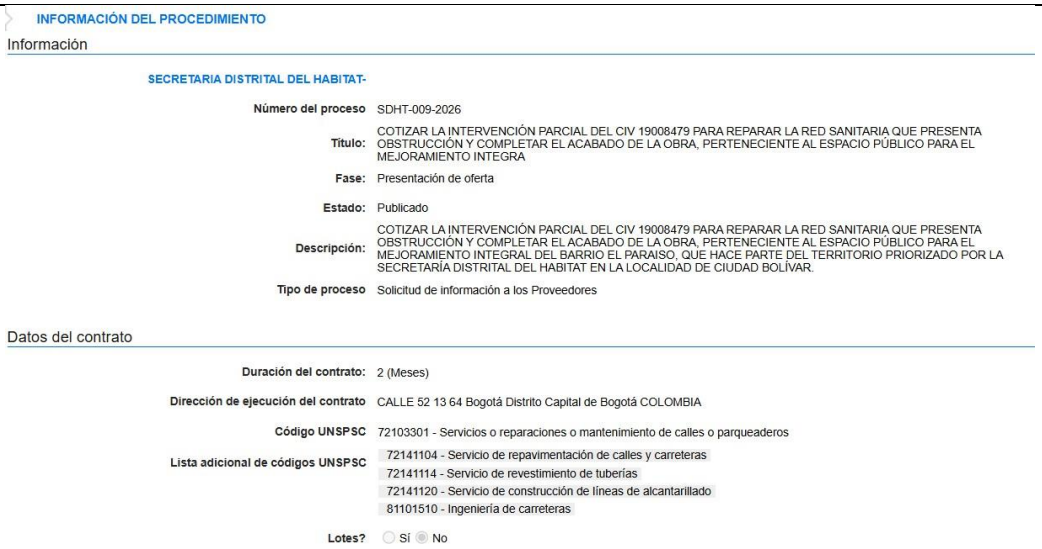
Bajo esta metodología, la Dirección de Hábitat y Entornos (a través del memorando No. 3-2026-3251 del 11/03/2026) estimó que los cálculos presupuestales guardan consistencia con los precios del mercado (a través de los precios de referencia del IDU) y que las cantidades proyectadas cuentan con el soporte técnico suficiente para cumplir con el objeto contractual, respetando los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

8.1. Estudios de sector: este análisis debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

El análisis se encuentra en el documento denominado **ESTUDIO DEL SECTOR**.

8.2. Variables para calcular el valor del contrato:

En atención a lo establecido en el artículo 2.1.4.3.2.1. Del Decreto 1600 de 2024, la Secretaría Distrital del Hábitat adelantó los eventos de cotización (solicitud de información a proveedores) en el SECOP II con el número **SDHT-009-2026**, a las empresas que se encontraran registradas en alguno de los códigos requeridos para el presente proceso de selección, el cual fue solicitado a la Dirección de Contratación mediante memorando No. 3-2026-2365 del 19/02/2026.



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT-

Número del proceso	SDHT-009-2026
Título:	COTIZAR LA INTERVENCIÓN PARCIAL DEL CIV 19008479 PARA REPARAR LA RED SANITARIA QUE PRESENTA OBSTRUCCIÓN Y COMPLETAR EL ACABADO DE LA OBRA, PERTENECIENTE AL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRA
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Publicado
Descripción:	COTIZAR LA INTERVENCIÓN PARCIAL DEL CIV 19008479 PARA REPARAR LA RED SANITARIA QUE PRESENTA OBSTRUCCIÓN Y COMPLETAR EL ACABADO DE LA OBRA, PERTENECIENTE AL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL BARRIO EL PARAISO, QUE HACE PARTE DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.
Tipo de proceso	Solicitud de información a los Proveedores

Datos del contrato

Duración del contrato:	2 (Meses)
Dirección de ejecución del contrato	CALLE 52 13 64 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Código UNSPSC	72103301 - Servicios o reparaciones o mantenimiento de calles o parqueaderos
Lista adicional de códigos UNSPSC	72141104 - Servicio de repavimentación de calles y carreteras 72141114 - Servicio de revestimiento de tuberías 72141120 - Servicio de construcción de líneas de alcantarillado 81101510 - Ingeniería de carreteras
Lotes?	Sí No

Así las cosas, una vez cumplido el plazo, no se contó con propuestas presentadas, por lo que, se continúa el estudio respectivo con los valores identificados en los precios de referencia del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), como se detalla en el **ESTUDIO DE SECTOR**.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien la Ley 2022 de 2020 y el Decreto Ley 4170 de 2011 facultan a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) para adoptar Documentos Tipo, a la fecha de estructuración del presente proceso, no existen Documentos Tipo de carácter obligatorio para la modalidad de mínima cuantía en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En consecuencia, y en ejercicio de su autonomía administrativa, la Secretaría Distrital del Hábitat ha determinado que, para la intervención de la red de alcantarillado sanitario objeto de este proceso, se adoptarán como referencia metodológica y buena práctica contractual las disposiciones contenidas en la Resolución No. 464 del 10 de septiembre de 2024 (vigente desde el 3 de febrero de 2025), la cual actualiza los Documentos Tipo para infraestructura de transporte en la modalidad de mínima cuantía.

No obstante, dado que el objeto contractual se centra exclusivamente en componentes hidráulicos y sanitarios —y en atención a la necesidad de dar cumplimiento a una Acción de Tutela— la Entidad se reserva la facultad de adecuar y modular las reglas de participación contenidas en dicho estándar. Esta decisión busca evitar la aplicación de requisitos que, aunque vigentes para el sector transporte, resulten restrictivos o desproporcionados para el sector de saneamiento básico, garantizando así la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la protección del interés general.

Nota: Este análisis realizado en cuanto a la aplicación de los Documentos Tipo se encuentran detallados en el **ESTUDIO DE SECTOR**.

9.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La definida y establecida en la invitación pública, en los numerales 4.2 a 4.4.

9.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

En cuanto a la exigencia, o no, de la Capacidad Financiera y Organizacional para mínima cuantía, la entidad realizó el siguiente análisis:

Dado que el presupuesto estimado definido en el numeral 8 de este documento se encuentra en el rango de la mínima cuantía de la entidad para 2026 por un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES**, la imposición de indicadores financieros y organizacionales podría constituir una barrera de acceso y participación en el proceso de selección.

Según el CONPES 3714, la exigencia de requisitos debe ser proporcional al riesgo que la Entidad busca mitigar. Para una obra de intervención de un área estimada 45m^2, y un cronograma de ejecución corto, el riesgo de insolvencia que afecte la continuidad de la obra es significativamente menor en comparación con proyectos de gran envergadura y complejidad técnica.

En cuanto al análisis de riesgos, la decisión de no exigir estos requisitos se sustenta en los siguientes aspectos:

- **Riesgo de ejecución (Financiero):** Se mitiga mediante la modalidad de pago por avance de obra. Al no otorgar anticipo, la Entidad no expone recursos públicos ante una posible incapacidad financiera del contratista durante la ejecución.
- **Riesgo de mercado y pluralidad:** Exigir indicadores financieros en un proceso de mínima cuantía limitaría la participación de Mipymes y contratistas locales que tienen la capacidad técnica para realizar la intervención objeto del proceso, pero que podrían no cumplir con los ratios financieros de las grandes empresas. Esto garantizar el cumplimiento del principio de libre concurrencia.

La ausencia de indicadores financieros no deja desprotegida a la Secretaría, ya que la mitigación del riesgo se traslada a:

- **Garantía Única de Cumplimiento:** Se exigirá el amparo de cumplimiento, calidad del servicio y, fundamentalmente, estabilidad de la obra, lo cual protege el patrimonio público de manera más efectiva que un indicador de rentabilidad en el balance del proponente.
- **Supervisión y Control:** Dada la corta duración (2 meses), la supervisión técnica será constante, permitiendo detectar cualquier bache en el flujo de caja del contratista que ponga en riesgo la intervención a ser realizada; más aún cuando la supervisión será realizada a través de un Interventor seleccionado bajo un proceso de selección competitivo.

La Secretaría del Hábitat producto del análisis anteriormente realizado, soporta su decisión de **NO exigir requisitos de capacidad financiera y organizacional**. Asimismo, en observancia del CONPES 3714, se busca fomentar la pluralidad de oferentes y la eficiencia administrativa, considerando que la protección del contrato se garantiza mediante la constitución de la garantía única de cumplimiento y una supervisión técnica rigurosa, dada la mínima extensión de la intervención y el corto tiempo de ejecución.

9.3. EXPERIENCIA

Según lo establecido en los Documentos Tipo de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente *(adoptados como referencia metodológica y buena práctica contractual)*, la experiencia establecida en el numeral 4.5. se procede a detallar las condiciones de experiencia a ser requeridas. Adicionalmente, los numerales, títulos y anexos que se hacen mención, obedecen a los del contenido de la invitación pública.

Los Proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida señalados en el numeral 4.5.4. de la invitación pública.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades.

4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que correspondan o hayan contenido la ejecución de:

 CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE **ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIOS Y/O COMBINADOS URBANOS**.

 Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe **acreditar que se haya realizado la intervención de la estructura de pavimento**.

 Nota: El Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

 Si el Proponente no aporta el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación hasta los **cuatro (4) contratos** de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de los bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte, en caso de que aplique.

 Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los **cinco (5) contratos** aportados de mayor valor.

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con **mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos**, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla incluida en el numeral 4.5.6 de esta invitación, así como el contenido establecido en la Experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un total de cinco (5) contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un total de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de un (1) contrato adicional aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan la condición previamente definida.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente deberá diligenciar el Formato 9 - Acreditación de Mipyme y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP vigente y en firme no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y especifica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de los bienes y obras ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte.

[En las convocatorias limitadas a Mipyme, no aplicará este requisito habilitante diferencial del número de contratos aportados para acreditar la experiencia por parte de las Mipyme].

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

E. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá

en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en el numeral 4.5.4 de la invitación.

4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta cómo máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.

En los casos en los cuales la certificación de experiencia o documento soporte relacione más de un contrato u orden de compra o de servicio, únicamente se tendrá en cuenta la de mayor valor relacionada. Si no es posible identificar el valor discriminado, la Entidad no lo tendrá en cuenta en la evaluación.

B. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia solicitada;
ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia solicitada; y
iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10%).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en la invitación, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 4.5.6.

Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos en el numeral 4.5.4 para la demostración de la experiencia.

En el caso en el cual no se pueda identificar el porcentaje de participación que tuvo el integrante que aporta la experiencia en el Consorcio o Unión Temporal, la entidad NO tendrá en cuenta para la evaluación dicho contrato aportado. Por tal motivo, es responsabilidad del proponente acreditar en debida forma el requisito anteriormente mencionado a través de los documentos válidos para soportar la experiencia.

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

En el caso en el cual no se pueda identificar el porcentaje de participación que tuvo el integrante que aporta la experiencia en el Consorcio o Unión Temporal, la entidad NO tendrá en cuenta para la evaluación dicho contrato aportado. Por tal motivo, es responsabilidad del proponente acreditar en debida forma el requisito anteriormente mencionado a través de los documentos válidos para soportar la experiencia.

E. Cuando el contrato que se pretende probar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como Unión Temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

F. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el plazo a considerar será el total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

G. Cuando el contrato que se aporte para demostrar la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para

el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en este proceso.

H. Para los proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la invitación. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla con la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la invitación, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

I. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo efectivamente establecido en los documentos soporte.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la invitación. En todo caso, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la invitación, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y las magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

J. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

K. Las certificaciones de experiencia expedidas únicamente por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la sección 4.5.4 de la invitación:

A. Contratante.
B. Objeto del contrato.
C. Principales actividades ejecutadas.
D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.

 Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.

 Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

4.5.4 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
F. Contrato u orden de compra. Este documento deberá obligatoriamente acompañado de la Certificación de experiencia y/o Acta de liquidación. La presentación de la copia simple del contrato no bastará para acreditación de la experiencia.

4.5.5 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. **<u>Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia</u>**, según corresponda, con:
 - La copia de la tarjeta profesional y documento de identidad.
 - El certificado de antecedentes disciplinarios **<u>vigente</u>**, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

4.5.6 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario o del EPC o Consorcio constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:
 a. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
 b. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

 La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la

Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 de la invitación.

4.5.7 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL
La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	120%
De 3 hasta 4	150%

Si el número de contratos aportados supera los cuatro (4) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar un contrato adicional por tratarse de una Mipyme, este contrato adicional, es decir los cinco (5) contratos, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos de la invitación.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contempladas en la sección 1.6.

4.7. CAPACIDAD RESIDUAL
El Proponente será hábil si su Capacidad Residual (CRP) es mayor o igual a la Capacidad Residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la Capacidad Residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la aceptación de la oferta, cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir,

al cierre del proceso, por parte de un Proponente alguna información contractual que afecte su Capacidad Residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la Capacidad Residual.

4.7.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)
Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ o\ pago\ anticipado$$

Donde:
CRPC = Capacidad Residual del Proceso de Contratación
POE = Presupuesto Oficial Estimado

En este caso, la Entidad **NO otorgará anticipo o pago anticipado**, por esta razón, la Capacidad Residual de Contratación será igual al 100% del presupuesto oficial estimado.

4.7.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)
La Capacidad Residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO \cdot (\frac{(E + CT + CF)}{100}) - SCE$$

En donde:

CRP	=	Capacidad Residual del Proponente
CO	=	Capacidad de Organización
E	=	Experiencia
CT	=	Capacidad técnica
CF	=	Capacidad financiera
SCE	=	Saldos de contratos en ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente Plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40

Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la Capacidad Residual disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/ así como el aplicativo dispuesto para tal fin por Colombia Compra Eficiente, para su presentación.

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de Organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente debe presentar los siguientes documentos:

I. **ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL** (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente **firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal** o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. **CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS** de la que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, debidamente **firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o**, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

III. **DOCUMENTOS DEL CONTADOR Y/O REVISOR FISCAL:** Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigentes** de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente:

(i) los valores deben ser expresados Pesos Colombianos, convertidos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 de la invitación pública;
(ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y
(iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del Proponente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditado por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el Presupuesto Oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{Valor\ de\ los\ contratos\ COP}{\text{Pr}\,e\,\text{sup}\,u\,esto\ total\ estimado\ COP}$$

Para el caso de Proponentes Plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \%\ \text{de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un Proponente Plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje

0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en Pesos Colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el Presupuesto Oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación de la invitación del Proceso de Contratación.

De igual forma, el Proponente entregará los certificados de los contratos enunciados en este formato para verificar la información diligenciada.

Los Proponentes deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles **debe contener como mínimo los contratos relacionados por el Proponente en el Formato 3 – Experiencia**.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles **debe contener como mínimo los contratos relacionados por el Proponente en el Formato 3 – Experiencia**. La información del Formato 5 – Capacidad residual – Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente pliego de condiciones.

Nota: Los contratos que sean aportados como experiencia habilitante, serán validados dentro del componente de Experiencia de la capacidad residual, indistintamente que producto de la evaluación técnica se identifique que cumplen, o no, con el lleno de requisitos habilitantes técnicos; siempre y cuando estos cumplan con lo establecido previamente en el marco del K residual.

C. Capacidad financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la Capacidad Residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25

0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

Para verificar el índice de liquidez de los oferentes se deberá tener en cuenta la siguiente información:

I. El estado de situación financiera (**balance general**) con fecha de corte a **31 de diciembre de 2025**. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

II. Estado de resultado integral (**estado de resultados**), con fecha de corte a **31 de diciembre de 2025**. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

III. Certificación debidamente diligenciada por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscrito por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal en donde indique expresamente el valor de los gastos de intereses. En todo caso, si el valor de estos gastos es cero pesos $0 así deberá indicarlo la certificación.

IV. **Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes** de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente está contemplada en el numeral 4.6.2 de los requisitos de capacidad financiera de la invitación.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF). Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo.

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme con la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad Residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos de contratos en ejecución (SCE):

El Proponente debe diligenciar el Formato 5- Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando:

(i) el valor del contrato;
(ii) el plazo del contrato en meses;
(iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año;
(iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o una Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado y
(v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el Proponente tenga participación.
IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.
VI. Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**firmado por el representante legal y el contador público colombiano que los hubiere convertido a Pesos Colombianos usando para ello la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, utilizando para la conversión la fecha de publicación de la invitación.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA
La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación el cargo del supervisor o interventor del contrato. Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.6. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate dispuestos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos serán publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma. **5.1. OFERTA ECONÓMICA** La forma de pago establecida en el numeral **11. FORMA DE PAGO** de este documento, el cual se realizará por **precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste**, tal y como detalla el **Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.** Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones. El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos. Al formular la oferta, el Proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las distintas autoridades. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para presentar sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se rige íntegramente por lo previsto en los Documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos. El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la Oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el numeral 1.7 Cronograma del Proceso para la presentación de observaciones a la invitación para que la Entidad los pueda estudiar.

La entidad realizará la verificación de cada uno de los precios unitarios, en función de que estos no superen los unitarios oficiales, y no sean considerados posibles precios artificialmente bajos. Se dejará constancia de esta situación en la evaluación realizada de las ofertas.

5.1.1. AIU

El Proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en porcentaje (%) y consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el Proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalecerá el indicado en porcentaje (%). El porcentaje del AIU que presenten los Proponentes no debe ser superior al total del AIU establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, ni el valor oficial de cada componente.

El valor de los Imprevistos (I) y Utilidad (U) son fijos y corresponden a los oficiales establecidos en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial Estimado, por tal motivo únicamente será ofertable el porcentaje de Administración (A) sin que supere el valor oficial estimado por la entidad.

En el escenario que sea modificado el valor de los Imprevistos (I) y Utilidad (U) en la oferta económica, la entidad hará la corrección aritmética respectiva por los oficiales. Si producto de la corrección aritmética el valor total de la oferta económica supera el valor del presupuesto oficial, será RECHAZADA la oferta.

El desglose de la Administración (A) deben presentarse por el Proponente adjudicatario en la ejecución del contrato, en el momento definido en el numeral 8.2, o según sea requerido por el Interventor y/o Supervisor.

5.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas determinará cuál es el menor precio ofertado.

5.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

5.1.4. CRITERIOS DE DESEMPATE
Los establecidos en el numeral 5.1.4. de la invitación pública.

5.1.4.1 PREFERENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS NACIONALES – CRITERIO DE DESEMPATE
Las Entidades Estatales otorgarán el criterio de desempate de bienes o servicios nacionales frente a la oferta bienes o servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida según la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

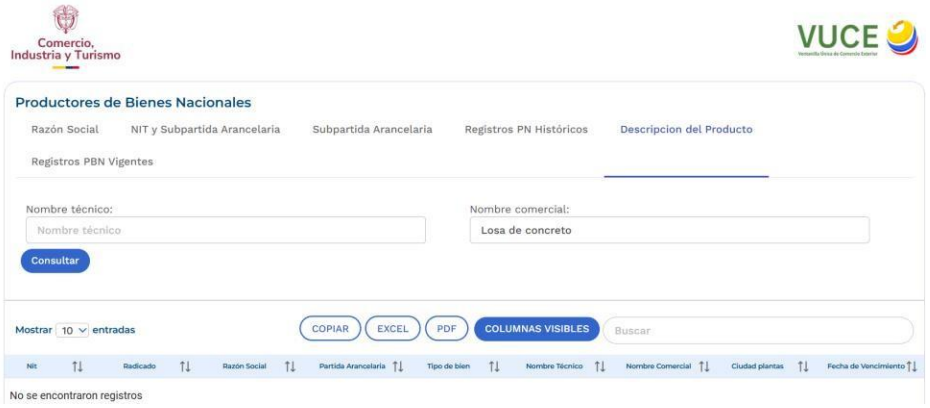
En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». En el caso que no se diligencie la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales», la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Una vez aplicada la metodología indicada en la Matriz 4 de los documentos tipo, se identificaron los bienes relevantes, siendo los siguientes:

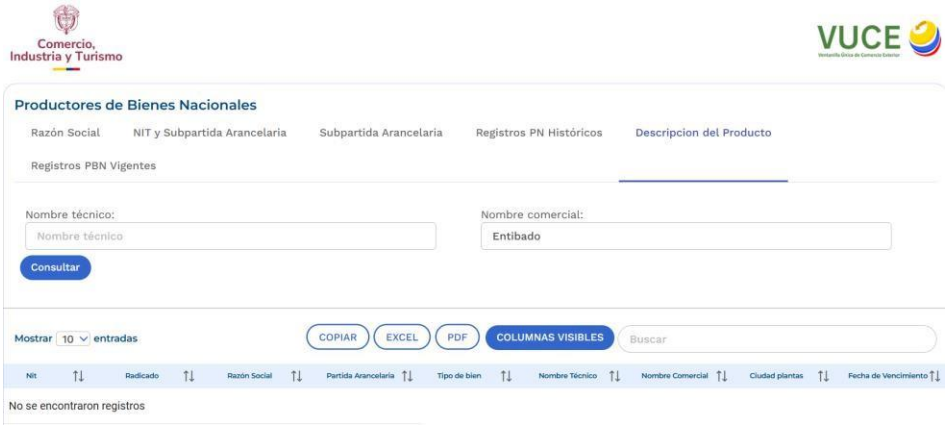
- 2.6 LOSA DE CONCRETO MR43 (SUMINISTRO, FORMALETEADO, COLOCACIÓN Y ACABADO. NO INCLUYE ACERO, CURADO, JUNTAS)
- 3.9 ENTIBADO EC-2 CONTÍNUO MADERA CON PERFILES METÁLICOS Y PARALES TELESCÓPICOS. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.
- 2.4 SUBBASE GRANULAR CLASE A (SBG_A) (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBROCOMPACTADOR)

Consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, el Registro de Productor de Bienes Nacionales (RPBN) el día **23 de febrero de 2026**, se tiene:

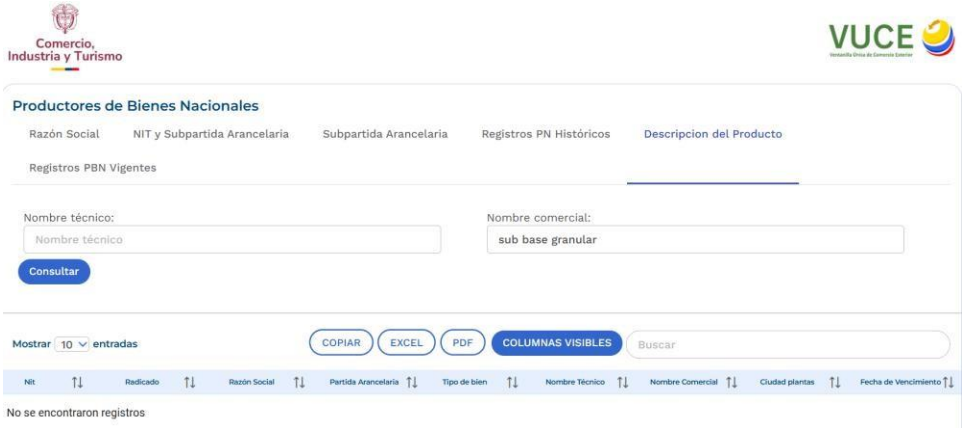
- Ítem 2.6 – NO tiene RPBN



- Ítem 3.9 – NO tiene RPBN



- Ítem 2,4 – NO tiene RPBN



NOTA 1: Es de aclarar que la consulta se realizó tanto por nombre técnico como por nombre comercial. Así como por combinaciones de palabras que ampliaran el margen de consulta en el RPBN.

NOTA 2: A la fecha de suscripción de este estudio previo, no ha habido cambio alguno en la consulta del RPBN anteriormente indicado y permanecen las condiciones de no existencia de los mismos.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 23/02/2026, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el factor de desempate de preferir la oferta de bienes o servicios nacionales a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de **al menos el cuarenta por ciento (40%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **cuarenta por ciento (40%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del criterio de desempate en lo referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los bienes o servicios extranjeros.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales y la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

Para que el Proponente nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales debe presentar, además del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales» alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales solo deberá diligenciar el «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales».

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales» para que obtenga el criterio de desempate, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para el otorgamiento del factor de desempate consistente en preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

La Entidad otorgará el factor de desempate por bienes o servicios nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá el factor de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

11. FORMA DE PAGO:

La Secretaría Distrital del Hábitat realizará el pago del contrato de la siguiente manera:

- **Pagos parciales por Avance de Obra (90% del valor del total del contrato):** La SDHT realizará pagos mensuales proporcionales al avance de obra de acuerdo con las actas parciales de obra debidamente aprobadas por la Interventoría, de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas y los precios unitarios pactados.

- **Pago contra liquidación del contrato de obra (10% del valor de contrato):** Valor contra liquidación del contrato de obra, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Firma del Acta de Liquidación del Contrato por las partes.
 - Entrega del Acta de recibo a Satisfacción o concepto técnico favorable de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) de la intervención realizada.
 - Aprobación de los Planos Récord.
 - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales.

Para que los pagos sean procedentes, el CONTRATISTA deberá allegar la siguiente documentación, dentro de los plazos de radicación de cuentas de la Dirección Financiera y la programación de PAC:

- Informe de ejecución del periodo y sus soportes en los términos del **ANEXO TÉCNICO**.
- Certificación de cumplimiento y pago por parte del INTERVENTOR.
- Factura por el valor correspondiente a cobrar y avalado por la INTERVENTORÍA. Deberá ser aproximada al peso en función de los precios ofertados y aprobados. La entidad no realizará el pago de centavos, razón por la cual, se aproximará de acuerdo con las nociones aritméticas y contables aplicables. La factura deberá discriminar y detallar los descuentos realizados por concepto de aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) detallados en el respectivo apéndice.
- Resolución de facturación.
- Certificación bancaria con fecha no mayor a 30 días calendario.
- Certificación del revisor fiscal o contador, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
 - Cédula del revisor fiscal o contador, tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.
 - La certificación deberá cubrir el periodo acreditado y facturado.
- RUT
- RIT
- Para consorcio o uniones temporales, el documento de conformación de la figura plural.
- Los demás documentos requeridos por la Entidad para el trámite de pagos.

NOTA 1: Dicha suma se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación y radicación de la factura por parte del contratista, la certificación de cumplimiento por el INTERVENTOR y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas que regulan la materia.

NOTA 2: La SDHT sólo adquiere obligaciones con el contratista adjudicatario y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

NOTA 3: El pago será realizado por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

NOTA 4: Dentro del término señalado para efectuar el pago, LA SECRETARÍA podrá formular por escrito o vía correo electrónico las observaciones u objeciones que tenga a la factura y documentación soporte, que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por LA SECRETARÍA, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del CONTRATISTA se reanudará dicho plazo.

NOTA 5: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar en la factura tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o igual a 0.50 se ajustara por encima, del contrario se ajustará hacia abajo. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

NOTA 6: El pago se realizará conforme a la programación y disponibilidad del PAC de la Secretaría.

NOTA 7: El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos que se originen en relación con el objeto del contrato; al igual que los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

12. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:

El seguimiento, vigilancia y control integral de la ejecución del presente contrato de obra será ejercido por una **INTERVENTORÍA**, contratada por la Secretaría mediante un proceso de selección competitivo, quien asumirá la responsabilidad técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría, a través del servidor público que para tales efectos designe el/la Directora(a) de Hábitat y Entornos (o el Ordenador del Gasto), ejercerá la Supervisión del contrato de interventoría y servirá de enlace institucional para asegurar la correcta interlocución entre el Contratista de Obra, el Interventor y la Entidad. La supervisión y la interventoría estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y el manual de contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Interventor ni el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos, precios o plazos del contrato. Cualquier recomendación de modificación deberá ser validada por la Interventoría y aprobada previamente por el Ordenador del Gasto mediante el instrumento jurídico correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación de la designación del Supervisor interno de la Entidad no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí. En el caso de la Interventoría, cualquier cambio en su equipo de trabajo o en la titularidad del contrato de interventoría se regirá por lo pactado en su respectivo contrato de consultoría y deberá ser comunicado por escrito al CONTRATISTA de obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto la Interventoría como la Supervisión interna se sujetan en forma principal al cargo o contrato designado y no a la persona natural, y tendrán la obligación de conocer y gestionar todos los documentos del expediente electrónico en la plataforma transaccional SECOP II, garantizando la unidad de criterio en el seguimiento del proyecto.

13. RUBRO PRESUPUESTAL:

Código presupuestal	Concepto	Fuente de financiación: (Otros Distrito, Plusvalía, etc.	Valor
O230117400220240214	Adecuación de entornos urbanos y/o rurales con déficit de infraestructura y espacio público de Bogotá D.C.	1-100-F039 VA-CRÉDITO	$112.634.845

14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP

No. del CDP	Fecha	Código Presupuestal	Valor
1927	21/10/2026	O230117400220240214	$112.634.845

15. OBLIGACIONES GENERALES:

1. No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. (Circular 001 de 2010, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá).
2. Conocer a cabalidad los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia.
3. Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente.
4. Presentar previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
5. Suscribir conjuntamente con la Entidad y el INTERVENTOR, el acta de inicio.
6. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo señalado los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta.
7. Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
8. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
9. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad.
10. Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.
11. El Contratista deberá garantizar el personal propuesto para el inicio de la ejecución de los trabajos.
12. Mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución.
13. Suministrar al supervisor/INTERVENTOR toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor/INTERVENTOR.
15. Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la supervisión del contrato, con fin de adelantar las acciones a que haya lugar.
16. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico.
17. Presentar los informes sobre la ejecución, que le sean solicitadas por el supervisor/INTERVENTOR.
18. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
20. Pagar a la SECRETARÍA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
21. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la SECRETARÍA por el incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
22. Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación.
23. Rechazar y denunciar toda practica de soborno y sus conductas asociadas (cohecho y concusión) que en desarrollo de la ejecución del contrato pudieran presentarse. Se considera soborno el ofrecimiento de regalos, préstamos, honorarios o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier persona, a modo de incentivo para realizar un acto deshonesto e ilegal.
24. Presentar para revisión y aprobación del supervisor/INTERVENTOR, informes de carácter técnico que demanda la ejecución del objeto contractual, en los tiempos y plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones y sus anexos.
25. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes.
26. Suscribir las garantías requeridas que amparen a la SDHT de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas. Así mismo, efectuar con la debida anticipación la renovación o modificación de estas si fuere el caso.
27. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

16. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Dar cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte, así como lo establecido en el ANEXO TÉCNICO.
2. Presentar para aprobación de la Interventoría, en un plazo no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la suscripción del contrato, las hojas de vida del personal mínimo requerido y el cronograma de ejecución. La suscripción del Acta de Inicio estará sujeta a la aprobación de estos documentos.
3. Suscribir el acta de inicio, actas de vecindad (previo al inicio de obra física), actas de recibo parcial, acta de terminación y acta de liquidación, junto con los demás documentos requeridos para la gestión contractual en coordinación con la Interventoría.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación y tener en cuenta el contenido del el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDHT
5. Elaborar, implementar y mantener actualizados los siguientes planes, que deberán contar con la aprobación de la Interventoría:
 a. Plan de Gestión Ambiental.
 b. Plan de Gestión Social.
 c. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 d. Plan de Manejo de Tránsito, incluyendo la señalización y desvíos necesarios.
6. Presentar el informe de inspección y diagnóstico de las afectaciones y condiciones in-situ, y la propuesta técnica de intervención, según se establece en el ANEXO TÉCNICO. Para dar inicio a las actividades de

obra, deberá contar con la aprobación del Interventor del informe en un plazo no mayor a **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** desde la suscripción del acta de inicio**.**

7. Ejecutar la intervención siguiendo la propuesta técnica aprobada, garantizando la entrega de **Planos Récord (As-Built)** en formato digital (CAD y GIS compatible con la SDHT/EAAB) y las memorias de cálculo de cantidades debidamente soportadas con registros fotográficos y carteras de topografía.
8. Dar cumplimiento a las medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres, vinculando y manteniendo un mínimo del **13,8%** de mujeres en la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025.

 PARÁGRAFO 1. La acreditación se realizará únicamente mediante la certificación expedida por el contador o revisor fiscal del contratista (según corresponda) bajo la gravedad de juramento, en la cual se indicará únicamente la cantidad de hombres y de mujeres vinculados a la ejecución del contrato para determinar el porcentaje mínimo requerido. Para efectos de este cálculo, se entenderá vinculado todo el personal que participe en la ejecución por parte del contratista, indistintamente de si hacen parte del personal mínimo requerido o indicado en el anexo técnico.

 PARÁGRAFO 2. La Entidad, bajo los derechos constitucionales de intimidad, privacidad y protección de datos personales (habeas data), no solicitará información personal, nombres ni datos sensibles para esta verificación. En caso de que el contratista demuestre la debida diligencia mediante el reporte de convocatorias, u otras acciones, y no se cuente con personal idóneo para las labores técnicas o no exista oferta laboral interesada, quedará eximido del cumplimiento del porcentaje previa validación de la Interventoría. Lo anterior, con el fin de garantizar la prevalencia técnica necesaria para el cumplimiento perentorio de la Acción de Tutela y la calidad de la intervención en prevalencia de los derechos fundamentales de la accionante.
9. Dar cumplimiento a las medidas de fomento a la empleabilidad juvenil, vinculando y manteniendo personal entre los 18 y 28 años en un porcentaje mínimo del **8%** del personal que se requiera para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 2119 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

 PARÁGRAFO. La acreditación se realizará únicamente mediante la declaración juramentada del Representante Legal y del Revisor Fiscal o Contador Público del contratista, indicando la cantidad y relación de jóvenes vinculados a la ejecución del contrato. En caso de que el contratista demuestre la debida diligencia mediante el reporte de convocatorias, u otras acciones, y no se cuente con personal idóneo para las labores técnicas o no exista oferta laboral interesada, quedará eximido del cumplimiento del porcentaje previa validación de la Interventoría. Lo anterior, con el fin de garantizar la prevalencia técnica necesaria para el cumplimiento perentorio de la Acción de Tutela y la calidad de la intervención en prevalencia de los derechos fundamentales de la accionante.
10. Presentar informe final de la ejecución de la obra, una vez finalizadas las intervenciones, como parte de los requisitos para la liquidación.
11. Asistir y participar obligatoriamente en los Comités de Obra, reuniones de seguimiento técnico y mesas de trabajo convocadas por la Interventoría o la SDHT.
12. Exponer los avances y contingencias del proyecto ante las comunidades, entes de control, el Despacho de la SDHT o cualquier instancia requerida por el cumplimiento del Fallo judicial que motiva la contratación.
13. Garantizar con la ejecución la reparación total, conforme a normas técnicas, para dar cumplimiento al Fallo que motiva la presente contratación.
14. Durante la ejecución técnica, el contratista se obliga a:

- **Normatividad:** Cumplir con las normas, trámites y permisos necesarios para la ejecución del contrato.

- **Control de Calidad:** Garantizar la calidad de materiales y actividades realizadas.
- **Espacio Público:** Reponer la calzada y los andenes afectados asegurando la continuidad estética y funcional (espesores, niveles de accesibilidad y texturas, entre otros).
- **Seguridad:** Mantener la señalización de obra y las condiciones de seguridad industrial para trabajadores y peatones.

15. Realizar la gestión y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en sitios autorizados, presentando los certificados de disposición final debidamente avalados.
16. En general, todas aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza del objeto contratado.

17. META DEL PROYECTO:

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7883	Adecuación de entornos urbanos y/o rurales con déficit de infraestructura y espacio público de Bogotá.	37 – "Intervenir 18 polígonos de intervención integral de espacio público y revitalización para la promoción de espacios públicos seguros"

18. PRODUCTO P.M.R.:

Intervenciones Integrales del Hábitat

19. INFORMACIÓN ADICIONAL:

a. Capacidad Financiera: el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente."*.

N/A

b. Información complementaria de los estudios de sector: de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector: *"Si a pesar de tratarse de un proceso de contratación de mínima cuantía, el objeto a contratar es muy importante para la entidad estatal (por ejemplo, software crítico para la actividad misional) o si los riesgos exigen un tratamiento especial como en el caso que se ofrezcan comúnmente en el mercado plazos largos de entrega del bien o servicio, entonces el análisis de sector debe ser más complejo y agregar mayor información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector."*.
N/A

20. EVALUACIÓN DEL RIESGO:

La evaluación de riesgos se encuentra contemplada y detallada en la **MATRIZ DE RIESGOS**.
Si considera que no existen riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, justifique:
N/A.
21. GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR AL CONTRATISTA:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria la exigencia de garantías para los procesos de selección de mínima cuantía. Así mismo, de acuerdo con el Manual de Contratación de la Entidad, PS07MM01 vigente en consideración a esa no obligatoriedad, la Dependencia Solicitante determinará la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago. Por lo anterior, considerando que el objeto del contrato es la ejecución de Obra Pública, y conforme al origen de la necesidad, la Entidad fija la exigencia de las siguientes garantías:

Clase de amparo	Porcentaje asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015. El plazo de ejecución del contrato será contado desde la suscripción del Acta de Inicio. Para tal fin, una vez firmada deberá ser actualizada la vigencia del amparo. Este amparo, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, por lo cual, el contratista deberá incluir el tiempo previsto para su liquidación, y hacer la prórroga de la garantía de ser necesario hasta su efectiva liquidación por parte de la Entidad. (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	Vigente por un término no inferior a **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.

Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Vigente por un término no inferior a UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV de 2026	Vigente igual al período de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del contrato. Una vez suscrita el Acta de Inicio, el término será contado a partir de dicha fecha por el plazo de ejecución.

Nota: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el escenario en el cual el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía, la entidad realizará el requerimiento directamente a la aseguradora, siendo responsabilidad del contratista el pago sin que la garantía de cumplimiento, en particular, expire por falta de pago de la prima de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.5. ibidem.

22. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 14 , publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. La SDHT se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
c. Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El proceso de contratación no está cubierto por Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado Colombiano, tal como se desprende del análisis realizado en los estudios previos, el cual se consolida en la siguiente tabla:

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal Incluida**	**Presupuesto del Proceso de contratación superior al Valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	N/A	N/A
Chile		SI	NO	N/A	NO
Corea		NO	NO	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	/NO	NO	NO
Estados unidos		NO	NO	N/A	N/A

México		NO	NO	N/A	N/A
Triángulo norte	El salvador	NO	/NO	N/A	N/A
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	N/A	N/A
Unión europea		SI	NO	N/A	NO
Comunidad andina		SI	NO	NO	NO

La indicación sobre el proceso de contratación está cubierto por Acuerdos Comerciales, no aplica para la Mínima Cuantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente proceso de selección se estructura con base en la información aportada por el área de la necesidad, en este caso Dirección de Hábitat y Entornos a través de memorando SIGA No. 3-2026-2046 del 12/02/2026. Posteriormente se dio alcance con la remisión documental a través de SIGA No. 3-2026-5125 del 27/04/2026 y 3-2026-5371 del 30/04/2026.

23. FIRMA DEL SOLICITANTE:	
Firma	
Nombre	EDILMA ADRIANA MARIÑO DUEÑAS
Cargo	DIRECTORA DE HÁBITAT Y ENTORNOS

24. Funcionarios y/o contratistas que apoyan el proceso		
Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectó DEP: Karlo Fernández Cala	Ingeniero contratista Dirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó DEP: Adriana Montealegre Riaño	Abogada contratista Dirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó y aprobó DEP: Iván Mauricio Mejía Castro	Director de Estructuración de Proyectos	